



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 09/ -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 MAR. 2017

EXP. TNRCH : 447-2016  
 CUT : 146610-2015  
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Llacllin  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 UBICACIÓN : Distrito : Huayllapampa  
 POLÍTICA : Provincia : Recuay  
 Departamento : Ancash

**SUMILLA:**

Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

**1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La Municipalidad Distrital de Llacllin solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se dispuso:

- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huanchuy-Savila, el cual tiene un área bajo riego de 16 hectáreas y está conformado por 145 predios agrícolas.
- Otorgar a la Comunidad Campesina Huayllapampa licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de formalización, para aprovechar un volumen anual de hasta 106 086, 32 m<sup>3</sup> de agua proveniente de la quebrada "Llacllin".

**2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO**

La Municipalidad Distrital de Llacllin solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

**3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

La solicitante sustenta su pedido con los siguientes argumentos:


- Ha ostentado por años, de manera conjunta con la Asociación de Agricultores de la Localidad de Huanchuy, la posesión de los predios sobre los cuales se ha otorgado licencia de uso de agua a la Comunidad Campesina Huayllapampa.
- Mediante la Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Mixto Sede Recuay en el Expediente N° 00050-2014-0-0211-JM-CI-01, se declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar contra la Comunidad Campesina Huayllapampa y se ordenó reponer la posesión sobre los predios a favor de la Municipalidad Distrital de Llacllin y de la Asociación de Agricultores de la Localidad de Huanchuy.

**4. ANTECEDENTES**


- La Comunidad Campesina Huayllapampa con el escrito ingresado el 25.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Barranca, acogerse a la formalización de uso de agua con fines



agrarios al amparo de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, indicando que utiliza el agua proveniente de la quebrada "Llacllin" de manera directa, pública y pacífica, por un periodo mayor a cinco (5) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2010. La administrada adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:

- 
- a) Declaración Jurada de la Comunidad Campesina Huayllapampa, sobre la autenticidad de los documentos presentados.
  - b) Partida Registral N° 02012196, en la cual figura inscrito el nombramiento de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Huayllapampa, para el periodo 01.01.2015 al 31.12.2016.
  - c) Resolución Suprema S/N de fecha 19.09.1947, emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo-Dirección de Asuntos Indígenas, con la cual se reconoce a la Comunidad Campesina de Huayllapampa.
  - d) Certificado del título de propiedad de las tierras de la Comunidad Campesina Huayllapampa, emitido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se certifica que las tierras de la comunidad se encuentran inscritas en la Ficha N° 00179283 de los Registros Públicos de Huaraz.
  - e) Memoria Descriptiva del área territorial y colindancias de la Comunidad Campesina Huayllapampa.

4.2. Mediante el Informe Técnico N° 271-2015-ANA-AAA-ALA.B de fecha 28.10.2015, la Administración Local de Agua Barranca indicó lo siguiente:

- 
- a) La administrada cumplió con presentar los requisitos exigidos para la formalización del derecho de uso de agua.
  - b) El Bloque de Riego Huanchuy-Savila se encuentra ubicado en el distrito de Huayllpampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash, y está conformado por 145 predios, 145 usuarios y un área bajo riego de 16 ha.
  - c) Según la Memoria Descriptiva, para la formalización de uso de agua con fines agrarios, la disponibilidad hídrica para atender la demanda de los predios agrícolas que conforman el bloque es de un volumen anual de 5, 384, 419.24 m<sup>3</sup>, con el agua proveniente de la quebrada "Llacllin".

4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante el Informe Técnico N° 013-016-ANA-AAA C-F/SDARH/MCFS de fecha 13.01.2016, concluyó lo siguiente:

- a) La principal infraestructura del Bloque de Riego en el cual se encuentra la Comunidad Campesina Huayllapampa, es el canal Huanchuy-Savila, cuya longitud es de 3.04 Km y está ubicado en la margen izquierda de la quebrada "Llacllin".
- b) La Comunidad Campesina Huayllapampa cumple con todos los requisitos establecidos en la metodología para la formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales, por lo que corresponde aprobar la delimitación del bloque de riego y otorgar la respectiva licencia de uso de agua.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 17.02.2016, resolvió:

- a) Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huanchuy-Savila, el cual tiene un área bajo riego de 16 hectáreas y está conformado por 145 predios agrícolas.

<sup>1</sup> La Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, ha sido derogada con la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.



- b) Otorgar a la Comunidad Campesina Huayllapampa licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de formalización, para aprovechar un volumen anual de hasta 106 086, 32 m<sup>3</sup> de agua proveniente de la quebrada "Llacllin".
- 4.5. Con el escrito ingresado el 27.05.2016, la Municipalidad Distrital de Llacllin solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, sustentándose en los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Con la Carta N° 006-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 16.01.2017, este Tribunal corrió traslado a la Comunidad Campesina de Huayllapampa de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA presentada por la Municipalidad Distrital de Llacllin.
- 4.7. La Comunidad Campesina de Huayllapampa con el escrito ingresado el 08.02.2017, absolvió el traslado de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA. La referida comunidad adjuntó a su escrito la Ficha N° 00179283 de los Registros Públicos de Huaraz para acreditar su derecho de propiedad respecto al predio para el cual se le otorgó licencia de uso de agua.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos

- 6.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 202<sup>3</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la facultad para declarar la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:
- Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
  - Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo.
  - Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
  - Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.
- 6.2. En el presente caso la Municipalidad Distrital de Llacllin ha solicitado que la Autoridad efectúe la revisión del acto cuestionado; no obstante, de conformidad con el artículo 202<sup>4</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la revisión de los actos administrativos una facultad que corresponde realizar de oficio, se evaluará si existe mérito para declarar la nulidad

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.

<sup>4</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.



### Respecto al proceso de formalización de uso de agua con fines agrarios

6.3. Con la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario con el objetivo, entre otros, de *“Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA”*.



6.4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.2 de la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, los requisitos para obtener una licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco del proceso de formalización son los siguientes:

- (i) Reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso de que el solicitante sea una comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar su actual representante.
- (ii) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Asimismo, es necesario presentar un listado de los asociados.
- (iii) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, la cual debe incluir la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según el Formato Anexo N° 03-B.

6.5. En la revisión del expediente se advierte que la Comunidad Campesina de Huayllapampa cumplió con los requisitos indicados en el numeral precedente, considerando lo siguiente:



6.5.1 Demostró estar reconocida como comunidad campesina y tener un representante.

6.5.2 Acreditó la propiedad del predio “Huayllapampa” mediante la Ficha N° 00179283 de los Registros Públicos de Huaraz, y demostró el uso público, pacífico y continuo del agua proveniente de la quebrada “Llacllin”, desde el año 1930, es decir, por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del derogado Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

6.5.3 Asimismo, presentó la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 03-B, en la cual se indica la disponibilidad hídrica en la quebrada “Llacllin” para atender la demanda de los predios agrícolas que conforman el Bloque de Riego Huanchuy-Savila.

Cabe precisar que el cumplimiento de los requisitos para obtener la licencia de uso de agua vía formalización, al amparo de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, también ha sido evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el Informe Técnico N° 013-016-ANA-AAA C-F/SDARH/MCFS, el cual contiene una opinión favorable respecto de la solicitud de la Comunidad Campesina Huayllapampa.

6.6. De otro lado, se advierte en el expediente que la Municipalidad Distrital de Llacllin cuestiona el otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor de la Comunidad Campesina Huayllapampa, amparándose en un derecho de posesión que tendría sobre el predio para el cual se ha otorgado licencia de uso de agua a la comunidad campesina. Al respecto, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1 En la revisión de la solicitud de nulidad, se advierte que la citada municipalidad ha manifestado que cuenta con derecho de posesión sobre el terreno para el cual se ha



otorgado licencia de uso de agua, refiriendo que su derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 11000817.

- 6.6.2 De los documentos presentados por la comunidad campesina se observa que su derecho de propiedad sobre el predio se encuentra inscrito en la Ficha N° 00179283, por tanto, se concluye que no existe certeza respecto a si el predio cuya posesión, refiere tener la Municipalidad Distrital de Llacllin, es el mismo que ha sido beneficiado con la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, más aun, cuando la Comunidad Campesina Huayllapampa cuenta con su derecho de propiedad inscrito en Registros Públicos.
- 6.6.3 Las resoluciones judiciales presentadas por la Municipalidad Distrital de Llacllin únicamente demuestran que existió un proceso judicial de interdicto respecto de los predios denominados Zabala, Huanchuy-Pampa, Higos III, Virgen del Carmen I y II, Señor de la Soledad I y II, Chimpill I, II y III, Uchupara, Pacay I y II, Uchupara Alta, Huanchuy Pampa Alta, Kakapampa, Kakapampa Ruri, Kakapampa Ruri Anta, Wacapampa, Higos I, Macla Janan Pampa, Huitcu Pampa, y Uchpara Alta. Sin embargo, no es posible advertir que dichos predios formen parte del terreno perteneciente a la Comunidad Campesina de Huayllapampa.
- 6.6.4 Por lo antes mencionado, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 095-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

**RESUELVE:**

Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 165-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL